



**ACTA 015 - SESIÓN EXTRAORDINARIA
GAD PARROQUIAL RURAL SAN ANDRÉS
MARTES 01 DE ABRIL DEL 2025**

Dando cumplimiento de la disposición del Sr. Presidente del GADPR San Andrés Lic. Alex Marcelo Moreta Chango y conforme lo dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y el Reglamento Institucional, se convoca a los Señores Vocales a Sesión Extraordinaria quince a realizarse el día martes 01 de abril del 2025, a partir de las 8H00, en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del Quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación del presupuesto para el proceso número: 18333-2025-00222
(1) PRIMERA INSTANCIA-ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR PARTE DE ACCIONADA VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES.
5. Resoluciones y acuerdos.
6. Clausura de la sesión.

1. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM

SECRETARIA: Por parte de la secretaria Lic. Maribel Calapiña Velva, se procede a constatar el quórum reglamentario; contando con la presencia de los señores Lic. Alex Moreta Chango presidente, Abg. Lidia Moposita vicepresidenta, Sr. Sr. Edgar Toapanta-Vocal, Sr. Byron Galora-Vocal, Sra. Jennifer Moposita-Vocal y la Ing. Irma Yanchatipan- Tesorera del GADPRSA.

2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

El Licenciado Alex Moreta Chango, en su calidad de Presidente del GADPRSA, agradece por la presencia de los compañeros de la Junta Parroquia y solicita que continúe con el siguiente punto de acuerdo con el orden del día.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros pongo a consideración de cada uno de ustedes la aprobación del orden del día de esta reunión considerando que es una sesión extraordinaria y se puede aprobar hasta dos puntos.

El VOCAL. Sr. Edgar Toapanta. – buenos días con cada uno de ustedes de mi parte aprobado el orden del día.

La VICEPRESIDENTE. Abg. Lidia Moposita. – buenos días, compañeros de mi parte aprobado.

LA VOCAL: Sra. Jennifer Moposita. – buenos días señor presidente y compañeros de mi parte aprobado el orden del día.



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

SAN ANDRÉS

PÍLLARO - TUNGURAHUA

Pueblo de Trabajo, Cultura y Turismo

El VOCAL. Sr. Byron Galora. – buenos días señor presidente y compañeros, de mi parte aprobado.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – una vez finalizada la intervención de cada uno de ustedes por favor, compañera secretaria que quede en actas y emita la resolución.

Por parte de la secretaria se procede a receptar cada uno de los votos en orden alfabético quedando de la siguiente manera: Sr. Byron Galora Aprueba, Abg. Lidia Moposita Aprueba, Sra. Jennifer Moposita Aprueba, el Lic. Alex Moreta Aprueba y el Sr. Edgar Toapanta Aprueba.

La secretaria del GADPR San Andrés, proclama los resultados con 5 votos a favor para la aprobación. Por lo tanto, se acogen a la moción presentada. Los miembros de la Junta Parroquial en sesión extraordinaria quince realizada el martes 01 de abril del 2025, fundamentados en los artículos 67 literal a); y 68 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emiten la siguiente resolución: **REJPSA No.0015-2025: APROBAR, EL ORDEL DEL DÍA, en sesión extraordinaria quince realizada el martes 01 de abril del 2025.**

4. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL PROCESO NÚMERO: 18333-2025-00222 (1) PRIMERA INSTANCIA-ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR PARTE DE ACCIONADA VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – en este punto compañeros voy a tomar la palabra, exactamente el 04 de febrero de este año la señora Katherine de las Mercedes ingresa un oficio por parte de una Abogada en donde da a conocer lo siguiente.

Ambato, 04 de febrero de 2025

MGS. ALEX MORETA
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

Presente,

De nuestra consideración:

Yo, KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE con número de C.I.- 1850746692 me dirijo muy respetuosamente a usted con la finalidad de solicitarle de la manera muy comedida, me ayude con la licencia por maternidad por 12 semanas por el nacimiento de mi hijo.

NOTA: Adjunto certificado nacido vivo, Resolución de la corte constitucional N°3 Registro Oficial 103 de 24 de noviembre del 2020, derecho de las mujeres en estado de embarazo y en periodo de lactancia "hasta el fin de periodo de lactancia".

Agradeciendo por la gentil atención que se dé al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente;

Katherine de las Mercedes

SRA. KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE
C.I.- 1850746692
TELF. - 0992416886

GAD PARROQUIAL RURAL SAN ANDRÉS
RECIBIDO
FECHA: 04/02/25
HORA: 13:06
Moreta
SECRETARIO

HOSPITAL BÁSICO
EDGAR ARCOS

Buena Salud y Crecer
Píllaro - Ecuador
0997084669
doctorarcos@gmail.com

Píllaro, 15 de diciembre del 2024

CENTRO DE SALUD: HOSPITAL BÁSICO EDGAR ARCOS
Correo: doctorarcos@gmail.com
Teléfono: 0997084669
Servicio de: EMERGENCIA
TIPO DE CONTINGENCIA: MATERNIDAD

HOSPITAL BÁSICO
Edgar Arcos
RUC: 1702775667001

CERTIFICADO MÉDICO

DATOS DE AFILIADO / PACIENTE:
APELLIDOS Y NOMBRES DEL AFILIADO: CONSTANTE VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES
CÉDULA DE IDENTIDAD: 1850746692
EDAD: 34 años
DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL PACIENTE: TUNGURAHUA - PÍLLARO - CALLATE
NÚMERO DE TELÉFONO DE CONTACTO: 0992416886
INSTITUCIÓN / EMPRESA (donde trabaja): GAD SAN ANDRÉS
PUESTO DE TRABAJO DEL PACIENTE: PROMOTOR SOCIAL
NÚMERO DE HISTORIA CLÍNICA: 1850746692

DIAGNOSTICO:

1. EMBARAZO DE 39 SEMANAS CIE10: Z321
2. PARTO POR CESAREA DE EMERGENCIA CIE10: 0821
3. NACIDO VIVO, ÚNICO CIE10: Z370

RN FEMENINO, PESO 2600gr, TALLA 48cm, PC 34.5cm, APGAR 8 - 9

Fecha de ingreso: 15/12/2024 (trece de diciembre del dos mil veinticuatro)
Fecha del alta: 15/12/2024 (quince de diciembre del dos mil veinticuatro)

OBSERVACIONES: Paciente quien requiere control y seguimiento de su evolución, así como, REPOSO MÉDICO SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY MATERNA.

Nombre y apellidos de profesional: Dra. Saskia Villamán
Cédula de identidad: 1713259602
Nombre de especialidad: Especialista en Ginecología
Correo: saskia@doctorarcos.com
Teléfono: 0979279064

Villamán
16/01/2025

FIRMA Y SELLO
Dra. Saskia Villamán
1713259602
GINECO - OBSTETRA

Dirección: Cantón Píllaro – Parroquia San Andrés Calle 7 de Julio y Alfredo Villacís Telf.: 032860495

Email: juntap.sandres@yahoo.es

web: www.gadsanandres.gob.ec



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL

SAN ANDRÉS

PÍLLARO- TUNGURAHUA

Pueblo de Trabajo, Cultura y Turismo

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros en este oficio la señora Katherine solicita la licencia de maternidad por 12 meses y todos los beneficios de ley, se han acercado tres abogados para llevar este caso, nosotros hemos intentado llegar a un acuerdo con ella, pero no quiere, ustedes compañeros saben perfectamente como se trabaja en el tema de los Convenios con el MIES, el contrato de ella feneció el 31 de diciembre del 2024. Ahora ella vuelve a ingresar el siguiente oficio.

OFICIO No. KMCV-2025-001

Píllaro, 21 de febrero de 2025

Mgs.
Alex Marcelo Moreta Chango
PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS

Asunto: "RECOGNICIMIENTO DE DERECHOS LABORALES"

De mi consideración:

KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE, con cedula de identidad N- 1850746692, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 24 años de edad, domiciliada en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, con los debidos respetos, comparezco con la siguiente solicitud:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y/O ANTECEDENTES.-

Señor Presidente como es de su conocimiento, he venido prestando mis servicios lícitos y personales para la Junta Parroquial, que usted representa, bajo contrato de servicios ocasionales, el último desde el 16 de abril del 2024, en el cargo de Promotor Social de visita domiciliaria

Sin embargo, me encontraba laborando normalmente, en estado de gestión, estado que lógicamente fue completamente visible y fue notificado a su persona, realicé mis labores hasta el último mes de gestación, esto es el mes de diciembre, en el cual entre en trabajo de parto, siendo que mi hijo nació el día 13 de diciembre del 2024.

Una vez que procedí con la notificación correspondiente para que se genere la licencia por maternidad, la misma que se realizó en legal y debida forma, me encuentro con la sorpresa de que me llega a mi correo personal la Notificación de AVISO DE SALIDA del Instituto de Seguridad Social IESS, con fecha 14 de enero del 2025, sin justa causa sino más bien por el hecho de encontrarme en estado de gestación, y haber dado a luz, siendo este proceder de parte de la Junta Parroquial, totalmente contradictorio al marco jurídico nacional, y más aún cuando me encuentro dentro del grupo de atención prioritaria, conforme la Constitución de la República del Ecuador.

RECIBIDO
FECHA: 24.02.2025
HORA: 12:40
SECRETARÍA

Es necesario que se mencione, el hecho de que se haya realizado un aviso de salida se ha configurado en ese momento en un corte de la relación laboral existente, lo cual vulnera mi derecho de estabilidad laboral, por encontrarme en periodo de maternidad y lactancia, y encontrarme dentro del grupo de atención prioritaria, de lo cual existe un sin número de sentencia constitucionales, que se configuran en Jurisprudencia a nivel nacional y que han sido emitidas con carácter ERGA OMNES, y que son de aplicación al presente caso, en donde se ha determinado la improcedencia legal de dar por terminado un contrato de servicios ocasionales, nombramiento provisional, en el sector público de este grupo prioritario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El punto relevante y preponderante dentro del planteamiento de la presente petición, constituye el modelo constitucional que mantiene el Ecuador, así como el cambio de paradigma del Estado social de derechos al Estado constitucional de derechos y justicia social, que establece la fuerza normativa de la Constitución como central y por lo tanto, la obligación de todas las funciones y organismos del Estado de adecuar su actuación a los valores, principios y derechos constitucionales, con la finalidad de garantizar la protección y vigencia de los mismos, lo que enfatizamos dentro de la presente.

Siendo importante resaltar que, bajo lo expuesto, el principio de legalidad objetiva valorado para cobijar las actuaciones de quienes nos encontramos en la esfera del derecho público, ante el modelo precitado, no cabe la aplicación simplemente del principio de mera legalidad, sino por el contrario el de estricta legalidad, esto es la aplicación directa e integral de las disposiciones constitucionales, especialmente de toda aquella que más favorezca la plena vigencia de los derechos humanos. Siendo imperativo el mantener una lectura integral de todas las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador.

En ese sentido es imperante determinar que la garantía contenida en el numeral 6 del artículo 11 del cuerpo constitucional que instituye: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...]. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"

De igual forma, el artículo 417 de la Constitución de la República, prescribe la aplicación directa del principio pro ser humano, por lo que, no cabe ponderación, sino su directa aplicación.

Finalmente, de acuerdo al primer inciso del artículo 426 de la Constitución de la República, se instituye que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución, por lo que, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, debemos aplicar directamente

las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

DERECHO AL TRABAJO. - CON ÉNFASIS A LA ESTABILIDAD LABORAL POR FUERO DE LACTANCIA

-El derecho al trabajo se congrega en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, así en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el artículo 23 numeral 1, se establece que:

"[...] 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (...)"

-Así también, en el numeral 1 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), indica:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho". (Énfasis añadido)

-La protección a la maternidad ha sido una prioridad para la Organización Internacional del Trabajo en adelante OIT, de tal manera que ha establecido parámetros a fin de que los Estados miembros adopten en sus respectivas legislaciones, normas tendientes a proteger a la mujer durante su embarazo, el parto y lactancia, pues: (...) La maternidad es un estado que exige un trato diferente para poder respetar una auténtica igualdad y, en tal sentido, es más una premisa del principio de igualdad que una excepción del mismo. Se han de tomar medidas especiales de protección de la maternidad para que las mujeres puedan cumplir su función de madre sin que resulten marginalizadas del mercado de trabajo (OIT, 2010, p.1)

-De este modo, el instrumento internacional de derechos humanos C103-OIT- Convenio sobre la Protección de la Maternidad, debidamente ratificado por el Ecuador en fecha 05 de febrero de 1962 y que se encuentra en vigor, en su artículo 6 establece:

"[...] Cuando una mujer se ausente de su trabajo en virtud de las disposiciones del artículo 3 del presente Convenio, será ilegal que su empleador le comunique su despido durante dicha ausencia, o que se lo comunique de suerte que el plazo señalado en el aviso expire durante la mencionada ausencia (...)"

-Asimismo, el C183-OIT-Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000, en relación a la protección del empleo y no discriminación, en el numeral 2 del artículo 8, indica:

"[...] 2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad" (Énfasis añadido)

-De otro modo, el artículo 11.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala:

"(...) 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para: a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil (...)"

-La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo segundo (derechos del buen vivir) específicamente en la sección octava reconoce y garantiza el derecho al trabajo, en donde el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y aplicar. En efecto, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

"(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado." (Énfasis añadido)

-En este sentido, el derecho al trabajo con énfasis a la estabilidad laboral por fuero de lactancia, se encuentra regentado en el artículo 332 de la Constitución, que señala:

"(...) El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos (Énfasis añadido) -De este modo, el inciso tercero del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, determina:

"(...) Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del



Sistema Nacional de Salud: personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su periodo de lactancia, de acuerdo con la ley (...)" (Énfasis añadido)

-Bajo estos argumentos sea ha violentado el derecho al trabajo con énfasis a la continuidad y estabilidad laboral reforzada por fuero de lactancia en razón que la accionante tiene suscrito un contrato de servicios ocasionales, que ostenta el cargo de PROMOTOR SOCIAL DE VISITA DOMICILIARIA, en la Junta Parroquial de San Andrés, instrumento contractual vigente hasta periodo fiscal 2025 en que concluye el estado lactancia, es decir el contrato se encuentra protegido principio de legalidad objetiva de los derechos humanos, a razón que a partir del 14 de enero del 2025 se da unilateralmente la terminación de la relación laboral con el aviso de salida generado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), encasillándose a una afectación al principio de estabilidad y continuidad laboral por fuero de lactancia porque contraviene lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 58 de la LOSEP, dado que el contrato ocasional es el mismo que tiene vigencia hasta el fin del periodo fiscal en que concluya el periodo de lactancia.

-De esta forma, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 309-15-SEP-CC, de fecha 21 de septiembre del 2016, dentro del Caso No. 1927-11-EP, señaló:

"(...) la decisión de no renovar el contrato de servicios ocasionales a una mujer embarazada o en periodo de lactancia efectivamente agrava la vulnerabilidad en la que se encuentra, ya que su sustento depende del trabajo que realice. Por lo tanto, no es dable que se imponga la necesidad administrativa de cumplir con determinada norma de personal, por encima de las necesidades vitales de la trabajadora. Así, dicha decisión constituye fuente de vulneración al derecho a la igualdad en contra de la servidora pública (...)"

PETICIÓN CONCRETA

Con los antecedentes de hecho puestos en su conocimiento y por las afectaciones que he demostrado afectan a mis derechos constitucionales y legales. **SOLICITO**, en su calidad de Presidente y por ende Autoridad Nominadora de la Junta Parroquial de San Andrés del cantón Pillaro, lo siguiente:

1.- Se ordene el inmediato reintegro de la señora KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE, con cedula de identidad N° - 1850746692, al

puesto de Promotora Social de Visita Domiciliaria, con la misma remuneración que percibía conforme el contrato de servicios ocasionales, y por ende el pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir durante todo el tiempo que ha dejado de pertenecer a la entidad

2.- Se respete todos los derechos de maternidad y lactancia así como todos los beneficios legales que mantiene la condición persona de atención prioritaria y se respete el tiempo de estabilidad laboral esto es hasta periodo fiscal 2026 en que concluye el estado lactancia.

Concedora que estos hechos que pongo en su conocimiento no pasarán desapercibidos por usted y que por consiguiente sabrá catalogarlos como una petición de cumplimiento obligatorio, se servirá proveer conforme solicito

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el domicilio electrónico stalinquintana10@hotmail.com de mi abogado Marcos Stalin Quintana, profesional del Derecho al cual autorizo para que presente cuanto escrito fuere necesario y comparezca a cuanta diligencia creyera conveniente en la defensa de mis intereses.

Firmo conjuntamente con mi Abogado defensor.

STALIN QUINTANA
ABOGADO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS DE LA UNO
C.I. N° 1850746692

Katherine Constante Valle
C.I. N° 1850746692

MARCO
ABOGADO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS DE LA UNO
C.I. N° 1850746692

Ab. Marcos Stalin Quintana
MAT. 18-2011-034 FAT

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – en este oficio ella solicita la liquidación del tiempo que dejó de trabajar obviamente compañeros finalizó el convenio y finalizó su contrato de trabajo, adicionalmente compañeros ella solicita nombramiento provisional porque ya ha pasado dos años que ella está laborando en el Gad Parroquial.

Se trató de llegar a un acuerdo con el Abogado, pero mencionan cosas que no son aptas, tanto la compañera Lidia, la compañera Tesorera han tratado de tener un acercamiento directo con la señora Katherine pero ella no quiere y no cede.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – ahora bien, compañeros, el viernes ya ingresan el escrito a la Judicatura.



257710482-DFE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 18333202500222

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0
juntap.sandres@yahoo.es

Fecha: viernes 21 de marzo del 2025

A: ALEX MARCELO MORETA CHANGO (PRESIDENTA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRES)

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PILLARO

En el Juicio Especial No. 18333202500222, hay lo siguiente:

VISTOS.- La suscrita Dra. Blanca del Pilar García Liger, en mi calidad de Jueza encargada de esta Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pillaro, conforme Resolución Nro. 118-2024 de fecha 14 de Junio del 2024 y en calidad de Jueza Constitucional por mandato de la Norma Suprema y la Ley de la materia.En lo principal.-; conforme la competencia asignada en los Arts. 86 numerales 1 y 2; 87; y, 167 de la Constitución de la República del Ecuador; así como lo establecido en los Arts. 7 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

PRIMERO: DEMANDA.- La acción de protección, planteada por la señora KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE, en contra de Alex Marcelo Moreta Chango en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de San Andrés del Cantón Pillaro y como tal autoridad del ejecutivo y representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de san Andrés y Procuraduría General del Estado; en base a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, inciso final, en el término de tres días, la accionante complete su demanda conforme lo dispuesto en el numeral 2, 3, 4 y 8 del mencionado artículo.

SEGUNDO: REQUISITOS PARA QUE COMPLETE O ACLARE.- Conforme lo establecido, previo a proceder con la calificación de la demanda de Acción de Protección planteada, en base a los artículos manifestados, se dispone que en el término de tres días, la accionante indique de manera clara y precisa el acto u omisión violatorio de sus derechos; así como se individualice a la persona, entidad u órgano accionado, pues ha hecho referencia a la Junta parroquial de San Andrés sin determinar que otras autoridades e institucionales, podrían ser emisoras del acto violatorio relatado, determine el lugar y forma en que se les notificará de la presente acción. Presente en

originales o copias certificadas la documentación que agrega.

TERCERO: NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN.- Téngase en cuenta la autorización y designación a sus abogados defensores; así como los lugares señalados para recibir futuras notificaciones, casillero judicial y el correo electrónico.- **HÁGASE SABER.-**

f).- GARCIA LIGER BLANCA DEL PILAR, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

JACOME RIVERA JOSE FRANCISCO
SECRETARIO (E)

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – el día miércoles 26 de marzo ya nos emiten al correo del Gad Parroquial la boleta de notificación, en donde se da a conocer que el día JUEVES 03 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 10H30, se efectuará la Audiencia Pública, este documento fue notificado al correo institucional.



FUNCIÓN JUDICIAL



257999912-DFE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 18333202500222

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0
juntap.sandres@yahoo.es

Fecha: miércoles 26 de marzo del 2025

A: ALEX MARCELO MORETA CHANGO (PRESIDENTA JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRES)

Dr/Ab.:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PILLARO

En el Juicio Especial No. 18333202500222, hay lo siguiente:

VISTOS.- Una vez que ha precluido el tiempo concedido en auto que antecede, se manda a incorporar al proceso el escrito presentado por la accionante de la presente ACCION CONSTITUCIONAL en lo principal, se dispone: La Acción de Protección, planteada por la señora KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE por sus propios derechos en contra del señor Alex Marcelo Moreta Chango en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de san Andrés del cantón Pillaro, y como tal primera autoridad del ejecutivo y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial-rural de San Andrés y Procuraduría General del Estado; misma que reúne los requisitos de Ley, es clara y completa por reunir con los requisitos constitucionales y legales del caso, razón por la que se le acepta para su trámite de ley, de conformidad con lo que manda el Artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con los artículos 10, 13, 39, 40, 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (L.O.G.J. y C.C.). Por considerar inminentemente necesario, para promover una debida contradicción. SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA.- Con fundamento en el Art. 168.6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalase el día **JUEVES 03 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 10H30**, para que tenga lugar la Audiencia Pública (diligencia que se desarrollará en la Sala de Audiencias No. 2) de esta unidad judicial del cantón Pillaro), en la que se oirá a las partes, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los intervinientes en este proceso judicial. NOTIFICACIONES: Notifíquese o hágase conocer con el contenido de la acción propuesta y el presente auto al señor Alex Marcelo Moreta Chango en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de san Andrés del cantón Pillaro- y como autoridad del ejecutivo y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial-rural de San Andrés en las oficinas de la Junta Parroquial ubicado en la calle 7 de julio y Alfredo Villacís, parroquia San



Andrés cantón Pillaro y a la Procuraduría General del Estado- Dirección regional en su oficina ubicada en la Avenida Rodrigo Pachano, entre la Delicia y Montalvo. Edificio Plaza Ficoa. Primer Piso. Oficinas 109 y 110 del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Por medio de secretaría notifíquese a los legitimados pasivos, previniéndoles sobre la obligación que tienen de señalar casillero judicial en esta ciudad de Pillaro, Provincia de Tungurahua para recibir sus notificaciones; debiendo el accionante dar las facilidades para dar cumplimiento con las notificaciones. Las notificaciones que se realizarán con la prontitud que el caso amerita en sus domicilios señalados o por los medios adecuados e idóneos (medios de comunicación, informáticos, telefónicos) para su inmediato cumplimiento. De todas las notificaciones realizadas se dejará constancia procesal en autos y en el sistema SATJE, sin perjuicio de que se los notifique en la forma señalada en el Art. 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República de Ecuador, para lo cual deberá dejarse constancia de su efectivo cumplimiento. Bajo prevenciones legales en caso de no comparecer alguna de las partes. Las partes presentarán dentro de la mencionada audiencia los elementos probatorios que creyeran pertinentes para demostrar los hechos. Se les previene a los legitimados pasivos la obligación que tienen de señalar casillas judiciales para recibir las notificaciones que correspondan. OTRAS DISPOSICIONES: La declaración de no haberse presentado otra Garantía Constitucional materia de esta acción, se tendrá en cuenta en el momento oportuno. De la misma manera, se aclara que en la presente demanda no se adjuntó ningún CD conforme se ha hecho constar en la parte referente a pruebas documentales, de la demanda. Adjúntese al proceso la documentación acompañada. Tómese en cuenta el correo electrónico que señala para recibir sus notificaciones. Actúe el Ab. José Jácome en calidad de Secretario de este despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f).- GARCIA LIGER BLANCA DEL PILAR, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

JACOME RIVERA JOSE FRANCISCO
SECRETARIO (E)

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – el día lunes llega personalmente el secretario de la Judicatura en donde me entrega oficialmente el documento de la primera instancia que se va a desarrollar de acuerdo al número de proceso 18333-2025-00222 (1) INSTANCIA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PILLARO

Proceso número: 18333-2025-00222 (1) PRIMERA INSTANCIA
Fecha de ingreso: VIERNES 21 DE MARZO DE 2025
Materia: CONSTITUCIONAL
Tipo de procedimiento: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES
Asunto: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

Persona Afectada: CONSTANTE VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES

Persona o Entidad Accionada: ALEX MARCELO MORETA CHANGO (PRESIDENTE JUNTA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS), ABG. JUAN CARLOS LARREA VALENCIA (PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO)

Jueza/Juez: DRA. GARCIA LIGER BLANCA DEL PILAR
Secretaría(o): JACOME RIVERA JOSE FRANCISCO

SEÑORA JUEZA DE INSTANCIA CONSTITUCIONAL DEL CANTÓN PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.- ACCIÓN DE PROTECCIÓN

I.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE, con cedula de identidad N° 1850746692, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación desempleada, de estado civil casada, de 24 años de edad, domiciliada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua, y su hija Danna Monserrath Toapanta Constante, niña recién nacida, sujeto y titular de derechos debidamente representada por su madre, en calidad de afectada, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que comparecemos y presentamos la siguiente **Acción de Protección**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que la proponemos de conformidad a los siguientes términos:

II.- ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO LEGITIMACIÓN PASIVA

La presente Acción de Protección se interpone en contra de los señores:

Alex Marcelo Moreta Chango, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial de San Andrés del Cantón Pillaro, y como tal primera autoridad del ejecutivo y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés, signado pasivo a quien se le citará en la oficina de la Junta Parroquial ubicada en la calle 7 de Julio y Alfredo Villacís, Parroquia San Andrés, cantón Pillaro, correo electrónico: juntap.sandres@yahoo.es

En virtud de lo establecido en los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se servirá contar en la presente causa con el señor Ab. Juan Carlos Larrea Valencia, en su calidad de Procurador General del Estado, el cual será citado a través del señor Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, en su domicilio electrónico esto es civiera@pge.gob.ec

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS - DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN DE LA ENTIDAD QUE GENERÓ LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE TUTELADOS



Antecedentes

3.1. En el mes de marzo del 2022, ingresé a prestar mis servicios lícitos y personales para el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés de Pillaro, representado legalmente por el señor Alex Marcelo Moreta Chango, bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, con un contrato de servicios ocasionales conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en el cargo de TUTOR DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, con una remuneración de 817 dólares, de lo cual se suscribió el correspondiente contrato y se procedió con la Afiliación correspondiente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3.2. Posteriormente he continuado prestando mis servicios en las mismas condiciones antes detalladas para el mismo empleador suscribiendo para tal efecto varios contratos de servicios ocasionales y de la misma forma siendo afiliada al IESS, de lo cual conforme el tiempo de servicios por empleador descargado de la plataforma web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, he prestado mis servicios en el periodo desde "2022-03", periodo hasta "2024-12", con un total de 27 aportaciones, es decir más de dos años bajo el mismo cargo.

3.3. Durante el año 2024, quedé en estado de gestación, mientras me encontraba bajo el contrato de servicios ocasionales con el GAD Parroquial Rural de San Andrés de Pillaro, lo cual fue notificado verbalmente a la señora Irma Yanchatipán, quien funge como tesorera de la entidad y encargada del personal haciendo las veces de Talento Humano, y en lo posterior de igual forma al señor Alex Marcelo Moreta Chango, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial, incluso se solicitó constantemente permisos para poder acudir a los controles mensuales que necesitaba para el tratamiento de mi embarazo de lo cual tenía conocimiento cabal el señor Presidente y todo el personal administrativo, ya que mis labores las desempeñaba en las oficinas de la Junta Parroquial conforme lo determina el mismo contrato de servicios ocasionales.

3.4. En lo posterior permanecí laborando de forma normal, hasta que cumplí 39 semanas de gestación, lógicamente denotándose el estado en el cual me encontraba, que dicho sea de paso mantenía un embarazo de riesgo, por lo que la señora Irma Yanchatipán, quien realiza las funciones de Talento Humano dentro de la entidad y el señor Alex Marcelo Moreta Chango, Presidente de la Junta Parroquial, me dispusieron en conjunto salir en reposo, siendo que el día 13 de diciembre del 2024, ingresé de emergencia al Hospital Básico Edgar Arcos, con diagnóstico de Parto por Cesárea de Emergencia conforme consta en el Certificado emitido por la Dra. Saskia Villamán, documento que adjunto al presente.

3.5. En la misma fecha, esto es el 13 de diciembre del 2024, nació mi hija que responde a los nombres de Danna Monserrath Toapanta Constante, quien en la actualidad tiene tres meses de edad.

3.6. Como es lógico por haber tenido una cesárea me encontraba en reposo médico, por lo que una vez me encontraba mejor en mi salud procedí a remitir con fecha 04 de febrero del 2025, la solicitud dirigida al señor Alex Marcelo Moreta Chango, Presidente de la Junta Parroquial, se me ayude con la correspondiente licencia por maternidad por doce semanas, ya que me encontraba con protección laboral reforzada por encontrarme en estado de gestación y en ese momento en periodo de lactancia, sin embargo hasta la presente fecha no he recibido respuesta formal alguna de mi petición.

3.7. En consideración de que no recibí respuesta procedí a revisar la plataforma del IESS, verificando que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés de Pillaro, realizó el Aviso de Salida de mi persona con lo cual dio por terminado el contrato de servicios ocasionales que mantenía con mi persona, conforme cursa en el historial laboral y en el Certificado de Afiliación que adjunto al presente.

3.8. Ahora bien, el contrato de servicios ocasionales sin número de fecha 08 de octubre del 2024, último contrato suscrito, en primer lugar genera continuidad y estabilidad laboral reforzada hasta el final del año fiscal donde termina del periodo de lactancia, ya que en el cargo de TUTOR DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, con una remuneración mensual unificada de \$ 713 dólares, instrumento contractual vigente hasta periodo fiscal 2026 en que concluye el estado lactancia, se encuentra protegido por el principio de continuidad y estabilidad laboral reforzada por fuero de embarazo y maternidad, así como por el principio de legalidad objetiva porque la acción y la falta se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria garantizando la continuidad laboral en las mismas condiciones de su grado ocupacional dentro del contrato, sin embargo como se mencionó en el numeral anterior, el empleador al haber generado el Aviso de Salida y con esto haber dado por terminado el contrato de servicios ocasionales vulneró sus derechos constitucionales, específicamente: El derecho al Trabajo en el componente de la protección laboral reforzada de las mujeres en periodo de maternidad y de lactancia, el derecho a la igualdad, el Derecho de Atención a la Seguridad Jurídica ya que no han considerado norma legal específica aplicable (artículo 58 de la LOSEP y 143 del Reglamento General de la LOSEP), a la movilidad, ya que no se ha generado Acto Administrativo alguno para dar por terminado el contrato de servicios ocasionales por parte del GAD Parroquial Rural de San Andrés de Pillaro y al nuevo proceso ya que no se ha considerado la temporalidad de los contratos de servicios ocasionales que mantenía la legitimada administradora, por lo tanto he solicitado el derecho a un nombramiento provisional, al contrario de una nombración permanente de la institución es contar con el cargo de TUTOR DE ATENCIÓN DOMICILIARIA conforme el artículo 58 de la LOSEP y 143 del Reglamento de la LOSEP).

3.9. Finalmente, con el fin de que se pueda realizar el Reconocimiento de los derechos que me asisten por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés de Pillaro, se realizó el Oficio N° KMCV-2025-001,

con fecha 21 de febrero del 2025, dirigido al señor Alex Marcelo Moreta Chango, Presidente de la Junta Parroquial documento que en su parte pertinente se solicitó:

"PETICIÓN CONCRETA

Con los antecedentes de hecho puestos en su conocimiento y por las afectaciones que he demostrado afectar a mis derechos constitucionales y legales, SOLICITO, en su calidad de Presidente y por ende, Autoridad Nominadora de la Junta Parroquial de San Andrés del cantón Pillaro, lo siguiente:

1.- Se ordene el inmediato reintegro de la señora KATHERINE DE LAS MERCEDES CONSTANTE VALLE, con cédula de identidad N° 1850746692, al puesto de Promotora Social de Vida Domiciliaria, con la misma remuneración que percibía conforme el contrato de servicios ocasionales, y por ende el pago de las remuneraciones que ha dejado de percibir durante todo el tiempo que ha dejado de pertenecer a la entidad.

2.- Se respete todos los derechos de maternidad y lactancia así como todos los beneficios legales que mantiene la condición persona de atención prioritaria y se respete el tiempo de estabilidad laboral esto es hasta periodo fiscal 2026 en que concluye el estado lactancia.

Del mismo modo sin que hasta la presente fecha se haya generado respuesta alguna.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

4.1.- DERECHO AL TRABAJO. - CON ÉNFASIS A LA ESTABILIDAD LABORAL POR FUERO DE LACTANCIA

-La Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo segundo (derechos del buen vivir) específicamente en la sección octava reconoce y garantiza el derecho al trabajo, en donde el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y aplicar. En efecto, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:

"(...) El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado". (Énfasis añadido)

-En esta sección, el derecho al trabajo con énfasis a la estabilidad laboral por fuero de lactancia, se encuentra regulado en el artículo 332 de la Constitución, que señala:

"(...) El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afectan la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo, sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos." (Énfasis añadido)

-De este punto, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece:

"(...) Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del sistema de evaluación de las personas con discapacidad, así como a las personas que ingresen a concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la función pública, en el caso de las mujeres embarazadas. Por su parte, las personas que ingresen a concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de las personas con discapacidad la vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su periodo de lactancia, de acuerdo con la ley que regule la lactancia." (Énfasis añadido)

-Bajo estas disposiciones, el artículo 33 de la Constitución y el artículo 53 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se encuentra regulado por fuero de lactancia en razón que la accionante ingresó a un concurso de servicios ocasionales sin número, de fecha 08 de octubre del 2024, que otorga el cargo de TUTOR DE ATENCIÓN DOMICILIARIA al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Andrés de Pillaro, con una remuneración mensual unificada de \$ 713 dólares, instrumento contractual vigente hasta periodo fiscal 2026 en que concluye el estado lactancia, por lo tanto, la acción y la falta se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria protegido bajo el principio de legalidad al ser de los derechos humanos, a razón que a partir del 31 de diciembre del 2024, cuando se terminó el Año de Salud y con ello la terminación del Contrato de Servicios Ocasionales, que mantenía el legítimo activo, estabilidad y continuidad laboral por fuero de embarazo y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 58 de la LOSEP, lo que me el contrato sin número de fecha 08 de octubre del 2024

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros como pueden observar cada uno de ustedes la señora Katherine solicita un nombramiento, además que se mantenga con el rol de pagos.

LA TESORERA: Ing. Irma Yanchatipán. - compañeros tomo la palabra, en este escrito que me presenta están solicitando permanencia laboral, porque mencionada que ya ha laborado por mas de dos años seguidos.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros es imposible dar un nombramiento porque como vuelvo a repetir cuando fenece un convenio fenece los contratos y si es que nosotros queremos dejar con un nombramiento



tendríamos que dejar como a Don Luchito y como a Doña Teresa por lo cual compañeros me he acercado al Municipio al Departamento Jurídico para que nos asesore mejor y entonces compañeros se ha decidido en contratar a un abogado para que nos defienda, ustedes pueden ver que dentro de estos documentos no estas sus nombres y solo consta de la compañera tesorera y de mi persona por lo que compañeros hablé con el Abogado que nos va a defender el caso, el mismo que se llama Luis Miguel Barragán, ahora compañeros se convocó a esta reunión para aprobar el presupuesto, pongo en conocimiento que no se afectará ningún presupuesto que ya esta comprometido para las diferentes obras, el presupuesto que se tomará es de partida 75.01.99 saldo- caja- banco o el de la volqueta. Los honorarios profesionales del Abogado son de \$4500.00 que está contemplado para la primera, segunda, tercera instancia y apelación.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros es un buen abogado, el día de ayer aproveche para tener el acercamiento con él y darle a conocer de cómo se maneja con el MIES, además se entregó todos los documentos pertinentes para la defensa, el Abogado supo manifestar que el desembolso económico también viene por parte de la entidad del MIES, a ellos también debían convocar para esta audiencia, pero no está.

LA TESORERA: Ing. Irma Yanchatipán. – compañeros aprovechando que estamos en este tema y quiero que quede en claro y en actas que uno se les ha estado diciendo desde que entramos a la administración que se debe hacer y que no se debe hacer, algunos compañeros lo han tomado a mal, y uno se ha dicho varias veces con el afán de evitar estos inconvenientes y bueno en especial a usted señor Presidente si me molesta que se pase por encima de mi cuando usted mismo me dio la responsabilidad del adulto mayor y ahora estas son las consecuencias porque las promotoras ahora están por encima de nosotras y ya no tienen respeto entonces eso nomás señor presidente esto quiero que quede en actas que uno ya se ha estado diciendo de cómo manejar al personal y no tener afiliado, en el año anterior le dije a usted señor presidente que ya paguemos mediante factura y usted no quiso y mencionó que no que tengo confianza en ella, ahora ahí esta la confianza, por eso le vuelvo a decir ya olvídense lo que usted siempre dice que tiene el corazón de madre y para trabajar así en el sector público no es, porque yo soy madre de familia y tengo cuatro hijos y a mi si me va a doler cuando haya tal vez por ahí alguna glosa y tenga que devolver de mi bolsillo por algo que siempre he venido diciendo y algunos de los compañeros mismo son los que les enseñan a las a las promotoras y ponen en contra de uno para querer quedar bien, porque la única mala aquí soy yo porque soy directa y hago las cosas bien y no ando involucrando a más personas, como ustedes saben yo las cosas que tengo que decir les digo en la cara, eso nomás compañeros es lo que puedo decir en especial a usted señor presidente.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros de los errores se aprende y se gana experiencia, y con todos estos acontecimientos me va a servir de mucho en el ámbito laboral.

El VOCAL. Sr. Byron Galora. – compañeros voy a tomar la palabra, todos estos inconvenientes la verdad si molesta, nosotros no venimos acá al GAD para



quedarnos, como temporales, hablamos con usted compañero presidente y pedimos esa apertura para poder ingresar a un trabajador por vocal pero no hubo buena respuesta, y bueno referente al tema si me gustaría que tenga en cuenta siempre que una cosa es la amistad y otra el tema laboral, simplemente se les apoya con el contrato por un año y nada más, ver más profesionales de la parroquia mismo, porque las chicas no son de aquí, porque lo que quiere la Señora Katherine no me parece correcto, nosotros no podemos dar nombramiento a ninguna promotora, por eso vuelvo a repetir compañero presidente que se de prioridad a profesionales de la parroquia mismo, ese es mi pedido.

El VOCAL. Sr. Byron Galora. – compañero presidente y cuales son los argumentos que nosotros tenemos para este caso.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros iniciamos con los convenios que firmamos de enero a agosto 2024, finalizamos este convenio y firmamos una adenda octubre a diciembre 2024, en esos tres últimos meses la Señora Katherine debía haber presentado algún escrito en donde se de a conocer que está embarazada, y nunca lo hizo nunca se acercó a secretaría con esa notificación, además a mi persona nunca me dio a conocer verbalmente, seguimos el 13 de diciembre del 2024, ella debía haber ingresado un oficio dando a conocer que dio a luz, documento de igual manera no fue ingresado al departamento de secretaría, se termina el convenio el 31 de diciembre del 2024, y fenece todos los contratos.

De la misma manera al inicio del año 2024, firmamos un documento de excepcionalidad en donde ella podía trabajar y estudiar al mismo tiempo, no se cómo lo hizo, porque ella había ingresado en la administración del Dr. Ángel, hay tres documentos que tenemos a nuestro favor, ahora ella ingresa los dos documentos mencionados anteriormente de fecha 04 de febrero del 2025.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Memorando Nro. MIES-SGI-2024-0495-M

Quito, D.M., 04 de abril de 2024

PARA: Srta. Abg. Doménica Liliana Peña Travez
Coordinadora Zonal 3

ASUNTO: RESPUESTA ALCANCE DE SOLICITUD DE VALIDACIÓN POR EXCEPCIONALIDAD
DE PERFILES DE PROMOTORES SOCIALES CON COOPERANTES PROVINCIA
TUNGURAHUA

De mis consideraciones:

Mediante Memorando Nro. MIES-CZ-3-2024-2562-M, de fecha 28 de marzo de 2024, la Coordinación Zonal 3 se dirige a la Subsecretaría de Gestión Intergeneracional en donde manifiesta "(...) Realizamos alcance a memorandos de solicitud de excepcionalidad por alertas de no apertura de lista en la revisión nacional de lo siguiente: MIES-CZ-3-2024-2412-M: GADPR JUAN BENIGNO VELA, MIES-CZ-3-2024-2326-M: GADPR SAN ANDRÉS, MIES-CZ-3-2024-2289-M: HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA (...)".

En ese sentido adjunto los presentes el informe MIES-SGI-DPAM-2024-008-MBGM, MIES-SGI-DPAM-2024-009-MBGM, MIES-SGI-DPAM-2024-0010-MBGM elaborado por la Dirección de Población Adulta Mayor, que su parte pertinente señala: "SE VALIDA CINCO PERFILES POR EXCEPCIONALIDAD para PROMOTOR SOCIAL en Atención Domiciliar a Personas Adultas Mayores sin Discapacidad con C.C.: 1803401478; 1850746692; 1803701158; 1802287001; 1803042553. código SIMIES: 57429 continuidad del contrato de la provincia TUNGURAHUA, cantón AMBATO, parroquia JUAN BENIGNO VELA. Unidad de Atención: domiciliar Felices 65 código SIMIES: 57500 continuidad del contrato de la provincia TUNGURAHUA, cantón PÍLLARO, parroquia SAN ANDRÉS. Unidad de Atención: domiciliar Corazón de Oro código SIMIES: 57470 continuidad del contrato de la provincia TUNGURAHUA, cantón PÍLLARO, Cooperante Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua. Unidad de Atención: domiciliar Amor propio código SIMIES: 57493 continuidad del contrato de la provincia TUNGURAHUA, cantón AMBATO, Cooperante Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua Unidad de Atención: domiciliar Ambatillo código SIMIES: 57509 continuidad del contrato de la provincia TUNGURAHUA, cantón AMBATO."

La excepcionalidad solo se aplica durante el año 2024, teniendo en cuenta que los solicitantes están en proceso de profesionalización en técnico en enfermería. Es esencial tener presente que, para el ejercicio fiscal del año 2025, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio para el personal a ser contratado.

Cabe mencionar que la constatación de la veracidad, validez e integridad de la información y documentación del proceso de selección y validación es responsabilidad de los niveles de gestión Zonal y Distrital.

Se recuerda que es responsabilidad de la Coordinación Zonal y Dirección Distrital, realizar la capacitación correspondiente a todo el personal nuevo en temas inherentes a cuidado, servicios y atención a la población adulta mayor; con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ministerio de Justicia, Equidad y Social
Secretaría de Justicia

1/2

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – Este es el documento en donde menciona lo más importante: La excepcionalidad solo se aplica durante el año 2024, tomando en cuenta que los solicitantes están en procesos de profesionalización en técnico en enfermería. Es esencial tener presente que, para el ejercicio fiscal del año 2025, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio para el personal a ser contratado.

Compañeros tenemos este punto a nuestro favor.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – Además, estaba hablando con el Abogado y me preguntó si existe algún documento de por medio en dónde yo estoy despidiendo de manera formal a la señora Katherine, ese documento no existe porque simplemente feneció el convenio, ahora el proceso para la bolsa de empleo se dio por el tema de que desde el Mies mismo ya solicitaron profesionales para firmar el nuevo convenio.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – La Señora Katherine no tenía su título registrado hasta el 15 de enero del 2025 que se firmó el convenio, además la compañera Tesorera habló con ella para saber hasta cuando iba a estar registrado su título y la Señora Katherine mencionó que no sabía la fecha de su graduación y que incluso los pagos de su colegiatura no estaban cancelados aún por tal razón se solicitó la apertura de la bolsa de empleo y no se cómo para el proceso la Señora Katherine logra obtener su registro.



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SAN ANDRÉS PILLAGRO - TUNGURAHUA

Pueblo de Trabajo, Cultura y Turismo



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. AM-03-18D01-26204-D ENTRE EL
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -MIES- Y GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS DE PILLARO (GAD) PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES - PEJ EN LA
MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN
DISCAPACIDAD

MODALIDAD DE PAGO POR DESEMBOLO

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Técnico Económico para la implementación de SERVICIOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES - PEJ, MODALIDAD ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD por una parte, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por DOMINICA LILIANA PEÑA TRAVEZ, en su calidad de COORDINADOR (A) ZONAL de la UNIDAD DESCONCENTRADA ZONAL 3 y, por otra parte, el GAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS DE PILLARO, representado por ALEX MARCELO MORETA CHANGO, en calidad de PRESIDENTE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1865016750001, a quienes en adelante se les denominará, "MIES" y "GAD", respectivamente; y en su conjunto "LAS PARTES", de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36, señala que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".
- La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 1 establece que: "El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural".
- El literal g) del artículo 3, determina que son finalidades de la ley ut supra: "Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas

Dirección: Plataforma Subdesarrollo de Desarrollo Social
Av. Bolívar y Av. Amara Rosa
Cajaguate: 01001 - Cuenca Ecuador
Teléfono: +593 1 3603020
www.mies.gov.ec



AM-03-18D01-26204-D - 1



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

las etapas del envejecimiento".

- La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en sus artículos 35, 36 y 37 establece que las personas adultas mayores, tienen el derecho a dar su consentimiento previo, libre e informado, sobre cualquier decisión que esté relacionada o pueda afectar sus intereses o derechos.
- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 41 literal g) y 64 literal k), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, tienen como una de sus funciones, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de sus competencias; y, en el artículo 54 literal j), determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- El ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 502 de 11 de octubre del 2010, autorizó al MIES, el modelo de gestión de los programas o proyectos con los GAD.
- Mediante Acuerdo Ministerial N° 006 de fecha 22 de enero de 2018, esta Cartera de Estado, emitió las "Directrices para la Prevención y Atención de la Violencia física, psicológica y sexual detectada en los servicios de atención del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores", que en su artículo 1 determina: "Aplicación obligatoria para todo el personal técnico, administrativo o cualquier otro que labore en los servicios intramurales y extramurales, públicos y privados, o de cualquier otro regulado por el MIES". Posteriormente, en su artículo 4 establece que: "Las y los funcionarios públicos, el personal bajo contratación o que presten servicios bajo cualquiera de las modalidades del MIES, serán responsables civil o penalmente por el incumplimiento de este acuerdo, de los protocolos y demás instrumentos que se pondrán en ejecución y por todo acto u omisión que cause la vulneración de los derechos humanos de la población objetivo bajo el ámbito de los servicios de este Ministerio".
- La Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitió el Acuerdo Ministerial N° 094 de 07 de mayo de 2019, que reforma el Acuerdo Ministerial N° 051 de 13 de diciembre de 2018; mediante el cual, se aprobaron las Normas Técnicas para la Implementación y Prestación de Servicios de Atención y Cuidado en los Centros y Servicios Gerontológicos, entre las que se encuentran las Normas Técnicas para la Implementación y Prestación de Servicios de Atención y Cuidado para Atención Domiciliaria, la misma que regula y viabiliza los procesos de implementación y funcionamiento de dichos servicios.
- Mediante Acuerdo Ministerial N° 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social", en cuya Disposición General Novena, se establece que:

"MISIÓN: El MIES tiene como misión, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y

Dirección: Plataforma Subdesarrollo de Desarrollo Social
Av. Bolívar y Av. Amara Rosa
Cajaguate: 01001 - Cuenca Ecuador
Teléfono: +593 1 3603020
www.mies.gov.ec



AM-03-18D01-26204-D - 2



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".

En su Disposición General Novena, se establece que:

"En el marco de la aplicación del Análisis de la Presencia Institucional en Territorio-APIT del MIES, se considera la fusión de 8 Direcciones Distritales con la Coordinación Zonal perteneciente a su Zona, siendo la Coordinación Zonal la Unidad Desconcentrada que asume las atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos de la Dirección Distrital. A continuación, se detallan las Direcciones Distritales fusionadas: 1) Ibarra, 2) Tena, 3) Ambato, 4) Portoviejo, 5) Babahoyo, 6) Cuenca, 7) Loja y 8) Guayaquil Norte. Adicionalmente, la Coordinación Zonal 9, se suprime y sus atribuciones, responsabilidades y portafolio de productos los asume Planta Central. Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que, para las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B siendo estas: 1) San Lorenzo, 2) Durán, 3) Quito Norte, 4) Quito Centro y 5) Quito Sur, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría serán asumidos por la Coordinación Zonal de su Zona, a excepción de las Direcciones Distritales Tipo B de las Zonas 9, cuyas atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría las asumirá Planta Central".

Con Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 de 17 de diciembre de 2021, se emitieron las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

11. Mediante Acuerdo Ministerial N° MIES-2023-035 de 27 de julio del 2023, que reforma el Acuerdo Ministerial N° MIES-2021-016 en el que se expide las delegaciones de varias atribuciones en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre ellas, la suscripción de Convenios de Cooperación con el sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos.

12. Mediante Certificación o documento de fecha 9 de octubre de 2024, otorgada por la Junta Electoral se designa al(a) señor(a) ALEX MARCELO MORETA CHANGO, como PRESIDENTE, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANDRÉS DE PILLARO.

13. Mediante Acción de Personal N° GOMTH-0007A de fecha 1 de enero de 2024, se designó a DOMINICA LILIANA PEÑA TRAVEZ, como Coordinador Zonal/ Director Distrital/ Director de Coordinación DMQ, y como tal representante legal, judicial y extrajudicial.

14. Mediante oficio N° GADPSA-004-01-2025 de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por MGS. ALEX MORETA, el GAD presentó el proyecto para prestación del servicio en la modalidad de ATENCIÓN

Dirección: Plataforma Subdesarrollo de Desarrollo Social
Av. Bolívar y Av. Amara Rosa
Cajaguate: 01001 - Cuenca Ecuador
Teléfono: +593 1 3603020
www.mies.gov.ec



AM-03-18D01-26204-D - 3



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD y solicita la suscripción del convenio.

- Mediante certificación presupuestaria N° 41 de fecha 12 de enero de 2025, el (la) responsable de la Unidad Financiera de la Dirección Distrital / Coordinación Zonal / Planta Central, emitió la asignación de recursos económicos por el valor de USD. 65.249,20.
- Mediante memorando N° MIES-CZ-3-2025-0316-M de fecha 15 de enero de 2025, el Coordinador Zonal/ Director Distrital/ Director de Coordinación DMQ, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal/ Distrital/ Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto de ADULTO MAYOR aprobado por el MIES, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios para PERSONAS ADULTAS MAYORES - PEJ, en la modalidad de ATENCIÓN DOMICILIARIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES SIN DISCAPACIDAD en las siguientes Unidades de Atención, conforme a la Norma Técnica:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN	NÚMERO USUARIOS
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SAN ANDRÉS	HUAFANTE	ATENCIÓN DOMICILIARIA HPT TIEMPOS DE CAMBIO	40
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SAN ANDRÉS		ATENCIÓN DOMICILIARIA UNA MIRADA DIFERENTE	40
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SAN ANDRÉS		ATENCIÓN DOMICILIARIA HPT VIVIENDO EN ARMONÍA	40
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SAN ANDRÉS		ATENCIÓN DOMICILIARIA HPT RINCÓN DE FAL	40
TUNGURAHUA	SANTIAGO DE PILLARO	SAN ANDRÉS		ATENCIÓN DOMICILIARIA HPT FELICES 65	40

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. OBLIGACIONES DEL GAD:

a) Dirigir y ejecutar a cabalidad el proyecto mencionado en el objeto del presente Convenio, de acuerdo con la Norma Técnica para la implementación y Prestación de Servicios de Atención y Cuidado para Atención Domiciliaria, reglamentos, instructivos, directrices, y demás normativa vigente, así como de aquella que en un

Dirección: Plataforma Subdesarrollo de Desarrollo Social
Av. Bolívar y Av. Amara Rosa
Cajaguate: 01001 - Cuenca Ecuador
Teléfono: +593 1 3603020
www.mies.gov.ec



AM-03-18D01-26204-D - 4



GOBIERNO PARROQUIAL RURAL
SAN ANDRÉS
PILLARO- TUNGURAHUA

Pueblo de Trabajo, Cultura y Turismo



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

Ministerio de Inclusión Económica y Social según corresponda, incluyendo la ficha de costos y cronograma valorado;

- Informe Técnico - Económico de Viabilidad aprobado y autorizado por la máxima autoridad o su delegado;
- Certificación Presupuestaria; aprobado el proyecto, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, en la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- Solicitud del GAD para suscripción del convenio con indicación de la modalidad de desembolso;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC del GAD;
- Copia certificada del nombramiento vigente y copia de cédula de identidad del representante legal del GAD;
- Certificado del GAD de no constar como contratista inculcado en el SERCOP;
- Certificado del GAD de no adeudar al Servicio de Rentas Internas o tener en vigencia un acuerdo de pago;
- Certificado del GAD de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o tener en vigencia un acuerdo de pago;
- Certificación bancaria del GAD;
- Autorización para la firma de convenio de la máxima instancia de la entidad pública o privada;
- Permiso de funcionamiento vigente de cada unidad de atención, o solicitud de inicio de proceso para la obtención del mismo, otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, para lo cual, el GAD tendrá un plazo de 90 días, en caso de no obtener dicho documento será causal de terminación unilateral del convenio;
- Aval en caso de proyecto con gasto de inversión;
- Haberse inscrito previamente en el Registro de Aliados Sociales del MIES, en el que conste la voluntad de continuar prestando los servicios en el MIES;
- Certificado de antecedentes penales del personal que preste servicios en las unidades de atención;
- Declaración jurada del GAD en la que manifieste que los representantes legales, directivos y miembros de las entidades no tienen conflicto de intereses con las servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y tampoco acciones judiciales con el MIES, en el formato establecido para el efecto; y,

Dirección: Píllaro, Subsector de Desarrollo Social
De: Subsector de San Andrés
Código postal: 170101
Teléfono: 032 2860495
www.gadsanandres.gov.ec

AM-03-18001-26204-D - 16



Ministerio de Inclusión
Económica y Social

17. Solicitud del área requeriente de elaboración del convenio a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO:

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en fijar su domicilio en la ciudad de AMBATO, en las siguientes direcciones:

MIES

Dirección: Avenida Los Guayumbos entre Montalvo y Aguacollas (Centro Comercial Caracol)

Teléfono: 32410377.

Domicilio judicial, electrónico o correo electrónico: domenica.pena@inclusion.gob.ec.

GAD

Dirección: BARRIO CENTRAL CALLE 7 DE JULIO

Teléfono: 032860495.

Domicilio judicial, electrónico o correo electrónico: domenica.pena@inclusion.gob.ec.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este Convenio, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y efecto.

Dado en la ciudad de AMBATO a los 15 días del mes de Enero.

COORDINADOR/A ZONAL MIES
DOMENICA LILIANA PEÑA TRAVEZ

EL GAD
ALEX MARCELO MORETA CHANGO
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE SAN ANDRÉS DE PÍLLARO
185016750001

Dirección: Píllaro, Subsector de Desarrollo Social
De: Subsector de San Andrés
Código postal: 170101
Teléfono: 032 2860495
www.gadsanandres.gov.ec



AM-03-18001-26204-D - 17

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – cómo pueden observar el convenio que se efectuó el 15 de enero del 2025, y ahora pueden ustedes ver el registro del título de la señora Katherine.



Quito, 03/04/2025

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULO

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, certifica que **CONSTANTE VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES**, con documento de identificación número 1850746692, registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), la siguiente información:

Nombre: CONSTANTE VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES
Número de documento de identificación: 1850746692
Nacionalidad: Ecuador
Género: FEMENINO

Título(s) de tercer nivel técnico-tecnológico superior	
Número de registro	2056-2025-3040155
Institución de origen	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JATUN YACHAY WASI
Institución que reconoce	
Título	TECNIC/A SUPERIOR EN ENFERMERIA
Tipo	Nacional
Fecha de registro	2025-01-22
Área o Campo de	SALUD Y BIENESTAR
Observaciones	

Punto de Atención al Usuario: Whymper: 97 27 y Alpacas, edificio Delfos, Quito
Fórmula Postal: 170101, Quito - Ecuador, Teléfono: 032 2860495
Código Postal: 170101, Quito - Ecuador, Teléfono: 032 2860495
www.educacion.gob.ec





El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – como pueden observar compañeros su título lo registra el 22 de enero del 2025, cuando nosotros ya firmamos el convenio, aún así la Señora Katherine participa en el proceso de la bolsa de empleo, concursa por la Unidad, pero la otra concursante y la Señora Katherine logran tener el mismo puntaje de 90 puntos, ahora bien nosotros no calificamos no entrevistamos, ni nada de eso, el proceso de la entrevista netamente es por parte de la Técnica del Mies, ahora ella analiza la situación y porque la otra señorita posee la experiencia necesaria, posee un título superior, válida a favor de la Psicóloga Clínica Patricia Anabel Tello.

Además, compañeros pueden observar ustedes mismos la autorización de la Validación de Actas por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, estas son las evidencias que tenemos para ganar con este caso.



Memorando Nro. MIES-CZ-3-2025-1007-M

Ambato, 31 de enero de 2025

PARA: Sr. Lcdo. Alex Marcelo Moreta Chango**ASUNTO:** Autorización Validación de Actas para Profesional en la Modalidad Atención domiciliaria para personas adultas mayores sin discapacidad con el Cooperante GADPR San Andrés

De mi consideración:

Saludos cordiales, en respuesta al Documento No. MIES-CZ-3-2024-0430-EXT, referente al Oficio. GADPRSA-013-01-2025, de fecha 30 de enero del 2025, suscrito por el Mg. Alex Marcelo Moreta Ch. PRESIDENTE GADPR SAN ANDRÉS, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más respetuosa para solicitar la autorización correspondiente para la validación del perfil profesional, Modalidad ATENCION DOMICILIARIA SIN DISCAPACIDAD, llevado a cabo el día 30 de enero del 2025..."

Solicitud específica para validar a la profesional que se detalla:

CÓDIGO DE VACANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	TÍTULO	NOMBRE DE LA UNIDAD
38743	PATRICIA ANABEL TELLO YANCHA	1850477132	PSICOLOGA CLINICA	FELICES 65

Con éste antecedente, una vez que se ha verificado los documentos presentados por el Cooperante en la Validación del Perfil de Profesional para la Modalidad Atención Domiciliaria para personas adultas mayores SIN discapacidad se autoriza Acta, por consiguiente, solicito a Usted efectuar las acciones pertinentes.

Se adjuntan los documentos habilitantes en físico.

El VOCAL. Sr. Byron Galora. – compañeros de mi parte que se pelee y tengan todos los documentos para darle al Abogado, y bueno usted mismo compañero presidente les dio mucha confianza hay que ser sincero, yo siempre veo, pero no diga nada, ahora quieren abusar de todo eso y quieren buscar permanencia Laboral, Imagínense el MIES se deslinda de toda la responsabilidad y quienes estamos demandados nosotros como GAD Parroquial, de mi parte yo si quisiera que se emita una resolución firmada por todos los compañeros y firmar todos en donde se apruebe que se queden solo un año nada mas de ahí que se vea otros profesionales de la parroquia mismo, como vuelvo y repito las chicas ni siquiera son de la parroquia y yo hasta el



final insistiré compañero presidente que nos apoye con una chica para que puedan entrar a trabajar en los CDS o Adulto Mayor, vendrán muchas administraciones y nosotros no podemos dejarles con permanencia laboral. Yo como digo vuelvo a ratificar para este año que se cambien a todas las chicas tanto de los CDS como del Adulto Mayor porque una cosa es la amistad y otra cosa el ámbito laboral y hay que aprender a ser tajantes, yo no quiero hablar más o no se pero ahora todo es soborno se acostumbran a regalar cualquier agrado o hasta un plato de comida y con eso se mantienen los del MIES, todo este tipo de inconvenientes compañeros tenemos que acabar de raíz, ellas ven lo lado fácil para escalar rápido mas no por sus propios esfuerzos y lo que uno no se quiere es dañar el prestigio de la Institución ahora mismo ya estamos con este proceso, con esas observaciones se podrá aprobar de acuerdo al valor que los compañeros aprueban.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – gracias, compañero por su intervención y pues así voy aprendiendo como les dije estoy acoplándome a este ambiente laboral porque en mi antiguo trabajo no era así, nada de lo que estamos pasando y bueno ese es otro punto, ahora tenemos que ponernos duros para que las chicas no sigan abusando.

LA TESORERA: Ing. Irma Yanchatipán. – sí y ustedes como máxima autoridad pueden realizar los respectivos seguimientos a las chicas yo tengo las planificaciones ya les compartiré y podrán ir a ver a ellas si se encuentran en su lugar de trabajo, siempre les vengo diciendo que den seguimiento hasta para nosotros poder emitir un informe técnico, ahora mismo no podemos mandar a la Señora Jennifer Valle, ya puso la renuncia voluntaria se envió el documento al MIES para la apertura de la Bolsa de Empleo pero no nos dieron el paso, porque? porque las mismas promotoras ya se han ido al MIES por encima de nosotros para pedir apoyo y que nos les mande entonces imagínense compañeros ellas están por encima de nosotros con lagrimas y mentiras se van allá, ellas no entienden que un trabajo no es para siempre.

El VOCAL. Sr. Byron Galora. – si compañeros no me parece justo que estén haciendo todo esto, además compañero presidente mi pedido es que este año se cambien a todas las promotoras sino ellas se van a seguir acostumbrando a lo fácil, y hay actividades en las que se ha tomado en cuenta y de mi parte que ya se quite eso, cualquier actividad que se realice seamos nosotros como miembros de la Junta Parroquial y el personal administrativo.

LA VOCAL: Sra. Jennifer Moposita. – de mi parte igual compañero presidente que se deslinde actividades con las promotoras, ya vienen actividades como el día de la madre, Corpus y Parroquialización, entonces ya no debemos tomarles en cuenta a estas chicas, además cuando usted les llama, usted mismo se compromete con ellas.

El VOCAL. Sr. Edgar Toapanta. – en ese sentido si fuera bueno ya cambiar a todos mismo como menciona el compañero Byron.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – compañeros ya se realizó el pedido para el cambio de promotoras, pero desde el MIES mismo no nos dan



paso, el contrato de ellas es hasta el mes de diciembre del 2025, al finalizar este convenio se realizará el cambio de tres promotoras ya nos dijo que si la Licenciada Ana, ahora solo tenemos que esperar a que finalice el convenio, caso contrario no se firmará el convenio.

LA TESORERA: Ing. Irma Yanchatipán. – bueno compañeros una vez dado a conocer la situación que estamos atravesando tendrán que aprobar un presupuesto en este momento, teniendo en cuenta que los honorarios del profesional son de \$4500.00, es importante aclarar que este valor no afecta el presupuesto de las obras priorizadas.

LA VOCAL: Sra. Jennifer Moposita. – y disculpen la pregunta no tendremos algún inconveniente con la contraloría por el valor que se apruebe.

LA TESORERA: Ing. Irma Yanchatipán. – no tendríamos ningún inconveniente porque el Abogado defensor emitirá la factura correspondiente al GAD, además se creará toda la carpeta con todos los documentos que respalden el valor que se vaya a gastar, además este juicio se da porque la Señora Katherine esta solicitando permanencia laboral y ustedes saben perfectamente que eso no podemos hacer.

SECRETARIA Lic. Maribel Calapiña. – compañero en este momento vamos a iniciar con la aprobación de cada uno de ustedes, tomando en consideración que los honorarios del profesional son de \$4500.00.

LA VOCAL: Sra. Jennifer Moposita. – compañeros si el presupuesto conversamos solo nosotros los vocales para establecer un valor.

SECRETARIA Lic. Maribel Calapiña. – compañeros ahorita estamos en la reunión y ahora es el momento en dónde deben mocionar a criterio de cada uno de ustedes.

La VICEPRESIDENTE. Abg. Lidia Moposita. – compañeros de mi parte que se apruebe el valor de \$8.000,00, como mencionó la compañera tesorera si no se gasta ese valor simplemente regresa a la partida 75.01.99 saldo- caja-banco, tomando en consideración que el juicio si será largo y extenso.

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – de mi parte compañeros, mociono el valor de \$8.000,00, y ojalá se de en una o dos instancias el juicio, como repito no afecta a ninguna obra priorizada.

El VOCAL. Sr. Byron Galora. – bueno compañeros yo de mi parte no apruebo el valor de los \$8.000,00 que mocionan tanto el compañero presidente como la compañera vicepresidenta, el valor que yo apruebo es de \$4.000,00 y si llega a faltar el presupuesto que se convoque a otra reunión extraordinaria no veo la necesidad de aprobar todo ese valor, mejor confiemos en Dios que todo esto finalice en primera instancia.

El VOCAL. Sr. Edgar Toapanta. – yo de mi parte apruebo el valor de \$4.000,00 y como mencionó el compañero si llega a faltar para los honorarios del profesional que se convoque a otra reunión.



LA VOCAL: Sra. Jennifer Moposita. – de mi parte igual compañeros que se apruebe el valor de \$4.000,0

El Señor presidente Lic. Alex Moreta Chango. – una vez finalizada la intervención de cada uno de ustedes por favor, compañera secretaria que quede en actas y emita la resolución.

Por parte de la secretaria se procede a recepcionar cada uno de los votos en orden alfabético quedando de la siguiente manera: Sr. Byron Galora Aprueba el valor de \$4.000,00, Abg. Lidia Moposita Aprueba el valor de \$8.000,00, Sra. Jennifer Moposita Aprueba el valor de \$4.000,00, el Lic. Alex Moreta Aprueba el valor de \$8.000,00 y el Sr. Edgar Toapanta Aprueba el valor de \$4.000,00.

La secretaria del GADPR San Andrés, proclama los resultados con 3 votos a favor para la aprobación del valor de \$4.000,00. Por lo tanto, se acogen a la moción presentada. Los miembros de la Junta Parroquial en sesión extraordinaria quince realizada el martes 01 de abril del 2025, fundamentados en los artículos 67 literal a); y 68 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emiten la siguiente resolución: **REJPSA No.0015.1-2025: APROBAR, EL PRESUPUESTO DE \$4.000,00 PARA LA CONTRATACIÓN DEL ABOGADO QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL PROCESO NÚMERO: 18333-2025-00222 ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR PARTE DE ACCIONADA VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES, ADEMÁS SOLICITAR A LA INGENIERA IRMA YANCHATIPAN- TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SE REALICE EL TRASPASO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 75.01.99 QUE CORRESPONDE A LA PARTIDA SALDO CAJA BANCOS Y SE CREE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 77.02.06 QUE CORRESPONDE A COSTAS JUDICIALES, TRÁMITES NOTARIALES, LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES, en sesión extraordinaria quince realizada el martes 01 de abril del 2025.**

5) ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

SECRETARIA Lic. Maribel Calapiña. - Por parte de secretaria se da a conocer las siguientes resoluciones:

- ✓ Resolución: **REJPSA No.0015-2025: APROBAR, EL ORDEL DEL DÍA, en sesión extraordinaria quince realizada el martes 01 de abril del 2025.**
- ✓ Resolución: **REJPSA No.0015.1-2025: APROBAR, EL PRESUPUESTO DE \$4.000,00 PARA LA CONTRATACIÓN DEL ABOGADO QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL PROCESO NÚMERO: 18333-2025-00222 ACCIÓN DE PROTECCIÓN POR PARTE DE ACCIONADA VALLE KATHERINE DE LAS MERCEDES, ADEMÁS SOLICITAR A LA INGENIERA IRMA YANCHATIPAN- TESORERA DEL GAD PARROQUIAL SE REALICE EL TRASPASO DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 75.01.99 QUE CORRESPONDE A LA PARTIDA SALDO CAJA BANCOS Y SE CREE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 77.02.06 QUE CORRESPONDE A COSTAS JUDICIALES, TRÁMITES NOTARIALES, LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES, en sesión extraordinaria quince realizada el martes 01 de abril del 2025.**



6) CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Con el agradecimiento del Señor presidente a los señores vocales de la Junta Parroquial se clausura la sesión extraordinaria No. 15, siendo las 9H00 y 23 minutos de la mañana.


Lic. Alex Marcelo Moreta Ch.

PRESIDENTE GADPR SAN ANDRÉS




Lic. Maribel Calapina Velva

SECRETARIA GADPR SAN ANDRÉS